ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN
LICITACION PUBLICA No. LP-020-2024

En Santa Marta D. T.C.H., siendo las diez y seis de la mañana (10:06 A.M.), del día viernes veintiocho (28) de marzo de 2025, se constituyó la audiencia pública en las instalaciones de la oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena, de manera virtual, a través de la plataforma de GOOGLE MEET, para efectos de definir la adjudicación de la Licitación Pública N°LP-020-2024, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -LOTES 1, 2 Y 3."***

Distribuidos en los siguientes lotes:

Número de lote	Objeto del proyecto, lote o grupo	Plazo del Contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del Contrato
LOTE No. 1:	**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA CENTRO**	VEINTE (20) MESES	$24.100.000.000	INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - ZONA CENTRO
LOTE No. 2:	**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA NORTE**	VEINTE (20) MESES	$24.100.000.000	INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - ZONA NORTE
LOTE No. 3:	**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA SUR**	VEINTE (20) MESES	$24.100.000.000	INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - ZONA SUR

Lo anterior, con sujeción a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Acto seguido se leyó el siguiente orden del día, precisando que la Gobernación del Departamento del Magdalena se acoge a los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente ha reglamentado los tiempos de participación de los intervinientes, así:

1. Instalación audiencia y bienvenida.

2. Verificación asistencia

3. Lectura de los artículos 9° de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, normas de orden legal rectoras de la audiencia.

4. Lectura de las observaciones presentadas al informe de evaluación y la respuesta de la Administración a las mismas.

5. Intervención por un máximo de cinco (5) minutos de los proponentes que deseen pronunciarse sobre las respuestas a las observaciones

6. Pronunciamiento de la Administración con relación a las intervenciones de los proponentes.

7. Lectura del consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y de la ponderación.

8. Apertura de sobre económico

9. Presentación del orden de elegibilidad.

10. Lectura y Notificación de la Resolución de Adjudicación y/o declaratoria de desierta.

11. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **INSTALACIÓN AUDIENCIA Y BIENVENIDA.**

La señora Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena JENNY CAMACHO NEUTO, Delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena mediante Decreto 061 de enero de 2020, para presidir este acto y adjudicar el contrato que resulta del presente proceso, declara instalada la audiencia y da la bienvenida a los asistentes, reiterándoles su agradecimiento por participar en el proceso contractual.

2. **VERIFICACIÓN ASISTENCIA:**

Se verifica la asistencia así;

DELEGATARIO

Doctora JENNY CAMACHO NEUTO, Jefe Oficina de Contratación

COMITÉ EVALUADOR

VALERIA AVILA CARDOSO– Asesora Externa de la Oficina de Contratación- Evaluadora Jurídico

EFRAIN VARGAS CORBACHO– Secretario de Infraestructura - Evaluador de la experiencia y aspectos ponderables de las propuestas.

LUIS SANES SANTOS – Profesional Contratista Oficina De Contratación- Evaluador Financiero

PROPONENTES Y ASISTENTES:

1. **SOPHIE GABRIELA SANCHEZ OLIVERO,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.994.792 de Neiva, en calidad de apoderado del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025**, allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

2. **ARBLEYDI ALDANA VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía 39.541.527 de Bogotá, en calidad de apoderado del **CONSORCIO SANLORENZO**, allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

3. **CRISTIAN GUILLEN,** identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 85.152186, en calidad de representante legal de CONSORCIO EDUCACION 2025

4. **JOVIER PINTO SANJUAN**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1,065,863,342 de Bogotá, en calidad de apoderado del **CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

5. HOLMAL HUERFANO en calidad asistente

6. **JOSE GABRIEL MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**.148.294** expedida en Cartagena, y con tarjeta profesional No. 177373 en calidad de apoderado del **CONSORCIO DS MAGDALENA**, allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

7. **VICTOR MARTINEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**.** C.C. No. 72.047.818 de Barranquilla en calidad de apoderado del **CONSORCIO IE MAGDALENA 2025.** allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

8. ANDRES ANDRADE en calidad de asistente

9. NESTOR VARGAS DIAZ en calidad de asistente

10. **BRIAN ANDRES RUIZ LOBO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.304.947 de Montelíbano en calidad de apoderado del **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS,** allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

11. LUCIA LOPEZ en calidad de ASISTENTE

12. **LUIS ALBERTO LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.933.381, en calidad de representante legal de **CONSORCIO SEDES MAGDALENA**

13. **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.774.968, expedida en San Agustín (Huila), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF**

14. **SANDRA YENIRETH RINCON MOLINA,** identificado con C.C. No. 2.000.018.376, en calidad de apoderado del **CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF,** allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

15. **JOSE VALIENTE PAJARO** identificado con C.C. No. 1.047.510.122, expedida en Cartagena, asistente por parte de la veeduría VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

16. MANUEL BOLAÑO en calidad de asistente**.**

17. **ALVARO JAVIER ANAYA ANAYA** identificado con C.C. No.1.100.689.071, con TP. 260572, en calidad de apoderado del CONSORCIO I.E. MAGDALENA**,** allegó poder a través de la plataforma SECOP 2.

3. ***LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY* 1150 DE 2007 Y 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, NORMAS DE ORDEN LEGAL RECTORAS DE LA AUDIENCIA.**

Se procede a dar lectura a las normas, así:

***Ley 1150 de 2007**, "Artículo 9. De La Adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar."

***Decreto 1082 de 2015**, "Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) Adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*
2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*

4. *La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*
5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."*

4. **LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS MISMAS**.

Se deja constancias que las observaciones presentadas al informe preliminar y las respuestas a las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, por tal razón se pone en consideración de los asistentes la lectura de esta quienes manifiestan que se continue con la diligencia.

Se procede con el siguiente punto.

5. **INTERVENCIÓN POR UN MÁXIMO DE CINCO (5) MINUTOS DE LOS PROPONENTES QUE DESEEN PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.**

Se procede a consultar a los proponentes e intervinientes en la diligencia si tienen algunas observaciones respecto del informe final y respuestas a las observaciones quienes manifiestan que no tienen ningún pronunciamiento.

La Dra. Valeria, hace la salvedad que las 6:32 am por medio de la plataforma el día de hoy se recepcionó observaciones al informe definitivo por parte del proponente: **CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA,** y frente a los demás proponentes. Dado que es un documento un poco extenso y que fue recepcionado hasta antes de la diligencia solicita el termino de una hora para su verificación y se proceda con el siguiente punto del orden del día.

La Dra. Jenny, atendiendo a que son observaciones contra otros proponentes y se entiende como pronunciamiento en la presente diligencia y con el fin de otorga el derecho a réplica, concede la suspensión por una hora para que los proponentes revisen el documento y procedan con su replica en caso de que lo consideren necesario y posteriormente la Entidad pueda pronunciarse respecto de la observación y las réplicas recibidas.

Se procede con la suspensión siendo las 10:38 am y se procederá cono su reanudación a las 11:38 am.

Se procede con la reanudación siendo las 11:39 am, indicando que es con el fin de otorgar el derecho a replica a los asistentes y advirtiendo que por vía plataforma se recibieron replicas por parte de CONSORCIO SANLORENZO, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025, los cuales están a la vista pública.

se procede con al uso de la palabra.

LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO, por parte de **CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025**, señala que quiere saber la respuesta a la entidad sobre las observaciones, señalando si las va a tener o no, en cuenta para ellos poder defenderse.

La dar Jenny le reitera que es necesario conocer sus réplicas con ocasión al traslado de la observación para que la entidad conozca las defensas y pueda dar respuesta completa.

Atendiendo a lo aclarado, procede a continuar con su intervención señalando que respecto del revisor fiscal, la omisión de registro en la cámara de comercio no afecta o supedita la validez del nombramiento del revisor fiscal, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la sección cuarta del consejo de estado, del consejo técnico de la contaduría pública, que preciso que la designación del Revisor fiscal tiene en el código de comercio una formalidad adicional, que es el registro en la Cámara de comercio, no obstante su omisión no afecta supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal, debe iniciar el cumplimiento de sus funciones, y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo; de manera que el registro mercantil es un acto declarativo mas no constitutivo. De acuerdo con lo explicado anteriormente, no tendría validez esa observación respecto al revisor fiscal.

SANDRA RINCON por parte del **CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF,** señala, que de acuerdo con lo señalado por el oferente CONSORCIO EDUCACION MAGDALENA quienes indican que el integrante SAFRID INGENIERIA SAS incurre en la causal de rechazo *"G. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11*.", indicando que no se reportó el valor total de un contrato de ejecución, a lo cual indicamos lo siguiente:

1. En primer lugar, el integrante SAFRID INGENIERIA SAS no incurre en causal de rechazo puesto que no estamos aportando información que tenga una posible falsedad como lo quiere dar a entender el oferente.
2. En segundo lugar, dade que se trata de un contrato de obra número 370 del 2024, pues aclara que el mismo se reporto junto con la con la totalidad de contratos en ejecución del integrante SAFRID INGENIERIA SAS.
3. En tercer lugar, el Contrato de Obra No. 370 de 2024 efectivamente a la fecha de cierre del presente proceso tenía un valor total del contrato correspondiente a $4.709.102.649,00 y con fecha de inicio del 29-10-2024, lo cual es evidente que se trata netamente de un error de transcripción mas no a una falsedad como lo interpreta el oferente, ya que por error involuntario se indico el valor del contrato inicial.
4. En cuarto lugar, así como el oferente hace referencia a lo establecido en el pliego de condiciones, es importante tener en cuenta que el mismo pliego establece en el Numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES lo siguiente: "*En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o son factores de desempate, y por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, brindándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación*", por lo cual, dado que se trata de un requisito habilitante y dado que se trata de una observación de un oferente (EXTEMPORANEA) sobre un requisito habilitante, que no afecta la asignación de puntaje, y que no afecta el cálculo de la Capacidad Residual que tiene el oferente, se debe otorgar un tiempo prudente para la subsanación de dicho requisito, y adelantándonos a lo que dicta el pliego, procedemos a enviar adjunto al presente oficio el Formato 5 de Capacidad Residual del integrante SAFRID INGENIERIA SAS , toda vez que como mencionamos anteriormente, no estamos incurriendo en falsedad de documentos, solo se trató de un error de transcripción en el valor total y fecha de inicio de dicho contrato que en ningún momento nos va a generar una capacidad residual negativa para el presente proceso. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad no tener en cuenta las observaciones presentadas por el oferente CONSORCIO EDUCACION MAGDALENA, toda vez que la misma induce al error a la entidad, y el integrante SAFRID INGENIERIA SAS en ningún momento está incurriendo en falsedad de documento, tampoco se está dejando de reportar los contratos en ejecución, y tampoco está afectando la capacidad residual, ya que la misma se mantiene cumpliendo con los requerido para el presente proceso, por lo que no se incurre en ninguna causal de rechazo como lo menciona dicho oferente. Por lo cual, solicitamos a la entidad verificar el formato adjunto, el cual cumple con

lo requerido por la entidad y al ser un requisito habilitante que no fue objeto de observaciones en el traslado del informe de evaluación 1 lo enviamos adjunto para su revisión. finalmente señalan que enviaran soportes a través de la plataforma SECOP 2.

CONSORCIO SAN LORENZO, informan que, respecto de los contratos no reportados, son con ocasión a que fueron cedidos en la vigencia anterior, por lo tanto, no debían de ser reportado, en ese sentido si bien es cierto la documentación respecto a estas cesiones no están actualizadas en SECOP, aportan las resoluciones de cesiones de los contratos que dan fe de su manifestación y asimismo fueron enviados a través de la plataforma SECOP 2 para que se proceda con la verificación.

CONSORICO INFRAESTRUCTURA 2025, señala en su réplica, que en base de la observación que indica que se aporta en el contrato de capacidad residual de Aurelio Gutiérrez Castillo y AG3 INGENIERIA SAS que comparten el mismo contrato un plazo de ejecución de 26,14 días y en las observaciones se manifiesta que el contrato tiene una ejecución de 25,77 meses; señala que como la capacidad residual es subsanable siempre in cuando hayan aportado a cabalidad todos los contratos en ejecución: en primer lugar se aportó el contrato del IDU; en segundo lugar, la diferencia entre los meses de 26.14 y 25.77 como lo manifiesta en oferente es un error de cálculo puesto que si se resta la fecha de inicio de que fue el 20 de enero del 2023 y la fecha de finalización que es de 14 del marzo de 2025, la cual fue digitada en el formato, da como resultado 26.14 meses, entonces quieren resaltar lo siguiente: no han aportado ninguna información inexacta ya que las fechas de inicio y finalización del contrato son precisas y corresponden a la realidad del contrato, tal y como se puede evidenciar en la información que acabaron de aportar en la plataforma SECOP II, donde aportan el acta final del contrato que indica que la fecha de finalización es del 14 de marzo del 2025, por lo tanto se si realiza del cálculo de restar la fecha inicio y la fecha final dividido entre 30 días, da como resultado 26.17 meses, tal y como se estableció en el formato de capacidad residual. por lo que la variación de los números corresponde a una variación de números en el cálculo, por lo que es un error en el cálculo. Por lo tanto, en cualquiera de los dos escenarios el CONSORICO INFRAESTRUCTURA 2025 cumple con a cabalidad con la capacidad residual exigida que es de 72.300.000.000 millones, ya que la capacidad reportada por el consorcio es de 74.693.000.000, 2.600.000.000 superior a la capacidad residual exigida. Por lo tanto, solicitan al comité evaluador tomar en cuenta su observación, y habilitarlos completamente y seguir habilitados en el componente técnico de capacidad residual

la Dra Jenny, procede a consultar al comité evaluador cual es el término que se requiere para contestar las observaciones.

la Dra. Valeria, informa que se requiere el termino de 2 horas para resolverlas observaciones y replicas recibidas, así como la documentación aportada.

La Dra Jenny, procede a acceder y suspender siendo las 11:53 y se reanudará a las 01:53 pm para dar respuestas a las observaciones presentadas haciendo la salvedad que los sobres deben ser aperturado antes de las 3:00 pm.

finalizada la suspensión se procede a reanudar la diligencia siendo las 01:56 pm, con el fin de continuar con el orden del día, respecto del pronunciamiento de la administración en relación con las intervenciones de los proponentes.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES.

La Dra Valeria procede con el pronunciamiento por parte del comité evaluador indicando lo siguiente:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DEL SECOP II

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA:
OBSERVACIÓN No. 1:

10. CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025:

El proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025, a través del integrante PETRO-AMBIENTAL S.A.S., presenta certificación de facturación suscrita por la señora MAYERLY JULIO GARCÍA, en su condición de revisora fiscal de dicha empresa, con fecha 10 de julio de 2024, sin embargo, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa PETRO-AMBIENTAL S.A.S., aportado en la propuesta, la inscripción de la revisora fiscal se surtió el día 23 de enero de 2025, así:

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 4 del 25 de julio de 2023 de la Petro-ambienta Sas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2025 con el No. 18060 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MAYERLY JULIO GARCIA	C.C. No. 1.065.893.082	287683-T

Con relación a esto, encontramos que el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter no simplemente declarativo, sino también constitutivo, en cuanto los efectos jurídicos de la designación no se producen ante terceros sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, tal como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220- 264187 25 DE OCTUBRE DE 2023; en este sentido, la certificación de facturación del Contrato de Obra No. 0348-11, presenta una información inexacta, ya que para la fecha de expedición de la mencionada certificación la contadora púbica MAYERLY JULIO GARCÍA, no había sido registrada como revisora fiscal del integrante PETRO-AMBIENTAL S.A.S.

Así mismo, solo hasta el 19 de noviembre de 2024, fue inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente con el No. 17924 del Libro IX, el cambio de RAZON SOCIAL DE PETRO-AMBIENTAL LIMITADA A: PETRO-AMBIENTAL S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta, siendo inexacta la declaración contenida en la certificación de facturación, con lo registrado en la Cámara de

Comercio, ya que declara para la fecha 10 de julio de 2024 a PETRO-AMBIENTAL como S.A.S., siendo que para esa fecha aún estaba registrada como Sociedad Ltda.

Lo anterior se constituye en una información inexacta de conformidad con el inciso 2º del numeral 1.11 del pliego de condiciones: *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada."*

Por lo anterior el proponente CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025, incurre en la causal de rechazo del literal G. *Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.*

RESPUESTA No. 1: A el registro tanto del revisor fiscal de las sociedades obligadas a hacerlo en la cámara de comercio esaslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025,** quien en ejercicio del derecho de defensa, presentó replica, manifestando que según concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) con fecha 28 de agosto de 2023, frente al concepto emitido por la Superintendencia de Sociedad, en el cual indica que el registro tanto del revisor fiscal de las sociedades obligadas a hacerlo en la cámara de comercio son declarativas y no constitutivas.
Ante lo anterior el Comité Evaluador procedió a verificar el oficio 220- 264187 25 DE OCTUBRE DE 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades en respuesta precisamente al concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) con fecha 28 de agosto de 2023, citado en la réplica por el proponente, en el cual la Superintendencia de Sociedades reiteró que el registro del revisor fiscal en la cámara de comercio es constitutivo de su nombramiento, en este

sentido, el precepto normativo (Artículos 163 y 164 del Código de Comercio) permite concluir que el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter constitutivo, en cuanto a que los efectos jurídicos de la designación no se producen sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, pues la norma expresamente señala que para todos los efectos legales quien figure como revisor o representante legal, lo seguirá siendo hasta tanto continúe inscrito en el registro mercantil, para mayor ilustración me permito traer a colación a partes del concepto de la Superintendencia de Sociedades:

> *"3. Doctrina de la Superintendencia de Sociedades: 3.1. Oficio 220-039518 del 6 de junio de 2012: "(…) De otra parte, en cuanto al revisor fiscal se señala que la inscripción en el registro mercantil es constitutivo de su nombramiento, luego ejercerá sus funciones hasta tanto sea cancelado su nombramiento con la inscripción de quien lo reemplace por su parte, el suplente acudirá a cubrir las ausencias temporales o absolutas del principal, sin perjuicio de que este las reasuma cuando cese la causa de la imposibilidad del ejercicio de sus funciones. (…)".*

Atendiendo a lo anterior, no le asiste razón al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025,** ya que efectivamente la certificación de facturación suscrita por la contadora MAYERLY JULIO GARCIA, presenta una información inexacta, ya que la suscribe en calidad de revisora fiscal, con fecha 10 de julio de 2024 y su registro como tal se dio el 23 de enero de 2025, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal del integrante PETRO-AMBIENTAL S.A.S.; igualmente constatamos en este documento que el registro del acta que cambió a este integrante de Sociedad Limitada a SAS, tiene fecha de 19 de noviembre de 2024, posterior a la emisión de la mencionada certificación donde indican que la facturación corresponde a PETRO-AMBIENTAL S.A.S., quien seguía siendo una sociedad limitada para la fecha del 10 de julio de 2024.

Con fundamento en lo anterior, podemos vislumbrar que el **CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025,** en el certificado de facturación del integrante PETRO-AMBIENTAL S.A.S., contiene una información inexacta de conformidad con el numeral 1.11. del pliego de condiciones: *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada."*..

Por tanto, el proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025,** incurrió en la causal de rechazo del literal G. *Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.*

OBSERVACIÓN No. 2:

11. CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:

El integrante INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S aporta Formato Saldo Contratos en Ejecución (SCE) en el cual relaciona el contrato Nº LP-020-2023, entidad contratante GOBERNACION DE SUCRE, objeto "*REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ZONA TURÍSTICA DE LA AVENIDA PRIMERA, FASE II ENTRE LA CALLE 15 Y CALLE 25 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE*", por un valor de $ 15.066.482.400,00, **fecha de inicio 17/01/2025**, con un plazo de 10 meses, **con 134 días ejecutados, con 124 días por ejecutar**, porcentaje de participación del 10%, con saldo diario de $ 50.221.608,00, no reporta suspensiones durante la ejecución y un saldo pendiente por ejecutar de $ 622.747.939,20; esto conforme a la siguiente imagen:

(…)

El contrato al que se hace referencia se encuentra suscrito con el DEPARTAMENTO DE SUCRE, el contratista es el CONSORCIO CONSTRUMALECON 2023 con NIT. 901821580-1, integrado por GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. (80%), SION CONSTRUCTORES S.A.S (10%) y INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S (10%), el valor del contrato incluido adiciones y modificaciones corresponde $ 15.066.482.400,00 y **fecha de inicio 5 de agosto de 2024** y no al 17 de enero de 2025; al realizar el cálculo con las fechas de inicio tomando primero el 17 de enero de 2025 esto arroja como resultado un total de **42 días ejecutados, con 258 días por ejecutar y un saldo pendiente por ejecutar de $ 1.295.717.486,40 y al tomar la fecha de inicio real 5 de agosto de 2024** esto arroja como resultado un total de **207 días ejecutados, con 93 días por ejecutar y un saldo pendiente por ejecutar de $ 467.060.954,40** y no como lo relaciona en su formato de saldos contratos en ejecución, esto se evidencia a continuación de la siguiente forma:

(…)

Son claras las inconsistencias e inexactitudes reportada por el integrante INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S con relación a la **fecha de inicio del contrato, los días ejecutados, los días pendientes por ejecutar y saldo del contrato pendiente por ejecutar**, en el formato SCJ, razón por la cual se solicita a la entidad proceder RECHAZANDO la propuesta del CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, dado que incurre en la causal de rechazo ***"G. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."***.

Se aclara que la solicitud de rechazo se realiza en virtud de lo estipulado en el pliego de condiciones con relación numeral 1.11, es cual reza de la siguiente forma:

*"**1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

(…)"

Para consulta por parte de la entidad y que esta cumpla con su potestad verificadora, se presenta la información del contrato en el SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5227804&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

RESPUESTA No. 2: Es importante recalcar que al encontrarnos en la etapa de observaciones al informe final de evaluación debemos aplicar lo consagrado en el numeral 2.6. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, es decir, los proponentes deberán presentar sus observaciones al informe final de evaluación y la Entidad en su potestad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista, procederá a responder las observaciones y las replicas presentadas en el desarrollo de la audiencia.

Una vez dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar traslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** quien no ejerció su derecho de defensa, a pesar de encontrarse en audiencia de acuerdo con el llamado a asistencia, ante lo cual la entidad procedió a verificar en SECOP II la información presentada por el observante **CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA,** donde pudimos constatar que la fecha de inicio del contrato No. LP-020-2023 suscrito con la Gobernación de Sucre, reportando el 17 de enero de 2025, y en acta de inicio publicada en el SECOP II, aparece como fecha el 5 de agosto de 2024, al tener en cuenta estas dos fechas le da como resultado que los días ejecutados, los días por ejecutar y el saldo pendiente por ejecutar no corresponde a los acreditados en el Formato saldos contratos en ejecución con respecto a dicho contrato.

Ante esto, observamos que el proponente **CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** en el Formato de capacidad residual, incluyó información que no corresponde a la publicada por la entidad contratante.

Ahora bien, atendiendo a que los documentos suscritos por el revisor fiscal tienen la connotación de entenderse bajo la gravedad del juramento, es claro entonces que, con la sola modificación de la fecha de inicio del contrato, ya se tipificó la falta sancionada con rechazo en el pliego de condiciones en su numeral 1.11., en Concepto C-265 de 2023, con relación a la aplicación de esta causal, indicó que:

> *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. Este numeral faculta a la entidad estatal para verificar la*

información aportada, paralo cual podrá acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de otorgar la información. No obstante, tal verificación es potestativa, no obligatoria, pues los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe, "que se debe manifestar en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación"[10]. Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Administración adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del comportamiento leal que se exige a los proponentes.".

Por lo que la entidad rechazará la propuesta del **CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** con fundamento en la causal establecida en los numerales 1.11 y 3.10 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

12. CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA:

El integrante SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S. aporta Formato Saldo Contratos en Ejecución (SCE) en el cual relaciona el contrato Nº PSC-IC-OP-005- 2024, entidad contratante EICE-EDURHA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HABITAT - NECOCLI, objeto "*CONSTRUCCION DE 296 ML SENDERO PEATONAL PARA LA MOVILIDAD, GENERANDO UN RECORRIDO COMODO Y SEGURO PARA LA CIUDADANIA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI. PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000277*", por un valor de $ 975.899.509,00, **fecha de inicio 24/12/2024**, con un plazo de 3 meses, **con 64 días ejecutados, con 26 días por ejecutar**, porcentaje de participación del 100%, con saldo diario de $ 10.843.327,88, no reporta suspensiones durante la ejecución y un saldo pendiente por ejecutar de $ 281.926.524,82; esto conforme a la siguiente imagen:

(…)

El contrato al que se hace referencia se encuentra suscrito con el EICE-EDURHA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HABITAT - NECOCLI, el contratista es el SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900409960-8, en el acta de inicio el valor del contrato corresponde $ 975.899.509,00 y

(…)

fecha de inicio 7 de febrero de 2025 y no el 24/12/2024; al realizar el cálculo con la fecha de inicio real el 7 de febrero de 2025 esto arroja como resultado un total de **21 días ejecutados, con 69 días por ejecutar y un saldo pendiente por ejecutar de $ 748.189.623,57** y no como lo relaciona en su formato de saldos contratos en ejecución, esto se evidencia a continuación de la siguiente forma:

(…)

Son claras las inconsistencias e inexactitudes reportada por el integrante SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S. con relación a la **fecha de inicio del contrato, los días ejecutados, los días pendientes por ejecutar y saldo del contrato pendiente por ejecutar**, en el formato SCJ, razón por la cual se solicita a la entidad proceder RECHAZANDO la propuesta del CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA, dado que incurre en la causal de rechazo ***"G. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."***.

Se aclara que la solicitud de rechazo se realiza en virtud de lo estipulado en el pliego de condiciones con relación numeral 1.11, es cual reza de la siguiente forma:

*"**1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

(…)"

RESPUESTA No. 3: Es importante recalcar que al encontrarnos en la etapa de observaciones al informe final de evaluación debemos aplicar lo consagrado en el numeral 2.6. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, es decir, los proponentes deberán presentar sus observaciones al informe final de evaluación y la Entidad en su potestad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista, procederá a responder las observaciones y las replicas presentadas en el desarrollo de la audiencia.

Una vez dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar traslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA,** quien no ejerció su derecho de defensa, por no encontrarse en audiencia, ante lo cual la entidad procedió a verificar en SECOP II la información presentada por el observante **CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA,** donde pudimos constatar que la fecha de inicio del contrato No. PSC-IC-OP-005- 2024 suscrito con la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HABITAT - NECOCLI, reportando el 24 de diciembre de 2024, y en acta de inicio publicada en el SECOP II, aparece como fecha el 7 de febrero de 2025, al tener en cuenta estas dos fechas le da como resultado que los días ejecutados, los días por ejecutar y el saldo pendiente por ejecutar no corresponde a los acreditados en el Formato saldos contratos en ejecución con respecto a dicho contrato.

Ante esto, observamos que el proponente **CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA,** en el Formato de capacidad residual, incluyó información que no corresponde a la publicada por la entidad contratante.

Ahora bien, atendiendo a que los documentos suscritos por el revisor fiscal tienen la connotación de entenderse bajo la gravedad del juramento, es claro entonces que, con la sola modificación de la fecha de inicio del contrato, ya se tipificó la falta sancionada con rechazo en el pliego de condiciones en su numeral 1.11., en Concepto C-265 de 2023, con relación a la aplicación de esta causal, indicó que:

> *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. Este numeral faculta a la entidad estatal para verificar la información aportada, paralo cual podrá acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de otorgar la información. No obstante, tal verificación es potestativa, no obligatoria, pues los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe, "que se debe manifestar en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación"[10]. Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Administración adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del comportamiento leal que se exige a los*

proponentes.”.

Por lo anterior, la entidad rechazará la propuesta del **CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA,** con fundamento en la causal establecida en los numerales 1.11 y 3.10 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

15. CONSORCIO SANLORENZO:

El integrante HACER DE COLOMBIA SAS en el Formato Saldo Contratos en Ejecución (SCE) no relaciona un contrato que actualmente se encuentra en ejecución, el cual corresponde al “REALIZAR LA EJECUCION DE LOS MANTENIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL ASI: FRENTE I - ITEM -1 MANTENIMIENTO DE AULAS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCA EN TOLEMAIDA ITEM 2 MANTENIMIENTO DE ALOJAMIENTOS 1 EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINGA EN TOLEMAIDA ITEM 2.1 MANTENIMIENTO DE ALOJAMIENTOS 2 EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCA EN TOLEMAIDA ITEM 3 MANTENIMIENTO TORRE ASALTO AEREO EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCA EN TOLEMAIDA ITEM 4 MANTENIMIENTO ALOJAMIENTO DE TROPA 2- DE

(…)

Como lo establece el ACTA No. 2025197001915086 de fecha 12 de febrero de 2025, en la cual se autoriza la suspensión No 3 al contrato de obra No 331-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2023, suscrito entre el EJERCITO NACIONAL CENAC DE INGENIEROS DEL EJERCITO y CONSORCIO CONCRETO MILITAR. identificado con nit. 901.783.319-1, representado legalmente por YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía no. C.C. 84.091.972 de Riohacha- Guajira., conformado por HACER DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800.028.222-2, GRUPO GRAVA SAS - NIT: 900.782.855-1 y CONCREARK CONSTRUCCIONES S.AS. NIT 901.552.523-7, en su literal C RECOMENDACIONES Y PROCEDER, cláusula primera:

“PRIMERO: Acuerdan realizar la suspensión No. 3, de común acuerdo el Contrato de No. 331-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2023, esto, ***por sesenta (60) días calendario, contados a partir del 12 de febrero de 2025, hasta el día 13 de abril de 2025, retomando actividades a partir del 14 de abril de 2025****, o antes si se logra superar las calamidades que dieron origen a la misma.”*

(…)

RESPUESTA No. 4: A efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar traslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO SAN LORENZO,** quien en ejercicio del derecho de defensa, presentó replica, con la cual adjunto Resolución No. 2821 del 8 de mayo de 2024, por la cual se aprueba la cesión del contrato mencionado por el observante, lo que quiere decir que no estaba obligado a reportar dicho contrato.

Por lo anterior no acogemos esta observación, declarando como HÁBIL al proponente **CONSORCIO SAN LORENZO**.

OBSERVACIÓN No. 5:

16. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025:

Los integrantes AG3 INGENIERIA SAS y AURELIO GUTIERREZ CASTILLO aportan en sus Formatos Saldos Contratos en Ejecución (SCE), relacionan el contrato Nº IDU-1686-2022, entidad contratante IDU, objeto "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTA D.C. FASE II*", el integrante AG3 INGENIERIA SAS reporta la siguiente información, contrato por un valor de $ $21.574.667.164,00, fecha de inicio 20/01/2023, fecha de finalización 14/03/2025, **con un plazo de 26,14 meses, con 766 días ejecutados, con 18 días por ejecutar**, porcentaje de participación del 50%, con saldo diario de $ 13.755.844,91, no reporta estar suspendido y un saldo pendiente por ejecutar de $ 250.356.377,45 y el integrante AURELIO GUTIERREZ CASTILLO reporta la siguiente información, contrato por un valor de $21.574.667.164,00, fecha de inicio 20/01/2023, fecha de finalización 14/03/2025, **con un plazo de 26,14 meses, con 756 días ejecutados, con 28 días por ejecutar**, porcentaje de participación del 50%, no reporta saldo diario, no reporta estar suspendido y un valor porcentual de acuerdo al % de participación de $ 10.787.333.582, no reporta un saldo pendiente por ejecutar; esto conforme a las siguientes imágenes:

(…)

El contrato al que se hace referencia se encuentra suscrito con EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el contratista es el CONSORCIO AG3-OBRAS con NIT. 901.664.361-1, integrado por AURELIO GUTIERREZ CASTILLO con Nit.19.206.114-6 con una participación del 50%, Y AG3 INGENIERIA S.A.S., con Nit 901.041.132-8, con una participación del 50%, el valor del contrato incluido adiciones y modificaciones corresponde a $ 21.574.667.164,00 y fecha de inicio 20 de enero de 2023, en la PRÓRROGA No. 3, ADICIÓN No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1686-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AG3-OBRAS se determinó un **plazo del contrato 25 meses y 23 días y no 26,14 meses**; al realizar el cálculo con el plazo de 26,14 meses esto arroja como resultado un total de **770 días ejecutados y no 766 o 756 días, con 14,20 días por ejecutar y no 18 o 28 días, un saldo diario del contrato en ejecución de $ 27.511.689,83 y no un valor de $ 13.755.844,91, por último, un saldo pendiente por ejecutar de $ 255.858.715,41 y no un valor de $ 250.356.377,45; al tomar el plazo real del contrato de 25 meses y 23 días (25,77 meses),** esto arroja como resultado un total de **770 días ejecutados, con 3,10 días por ejecutar y un saldo pendiente por ejecutar de $ 198.137.546,07** y no como lo relacionan en sus formatos de saldos contratos en ejecución, esto se evidencia a continuación de la siguiente forma:

(…)

Son claras las inconsistencias e inexactitudes reportada por los integrantes AG3 INGENIERIA SAS y AURELIO GUTIERREZ CASTILLO con relación al **plazo del contrato, los días ejecutados, los días pendientes por ejecutar y saldo del contrato pendiente por ejecutar**, en el formato SCJ, razón por la cual se solicita a la entidad proceder RECHAZANDO la propuesta del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025, dado que

incurre en la causal de rechazo ***"G. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."***.

Se aclara que la solicitud de rechazo se realiza en virtud de lo estipulado en el pliego de condiciones con relación numeral 1.11, es cual reza de la siguiente forma:

*"**1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

(…)"

Para consulta por parte de la entidad y que esta cumpla con su potestad verificadora, se presenta la información del contrato en el SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4327504
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	19/12/2022 7:01:30 AM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	IDU-1686-2022
Objeto del contrato	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTA D.C. FASE II.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐SI ☑No
Duración del contrato	15 Meses
Fecha de inicio de contrato	5 días de tiempo transcurrido *(20/01/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

RESPUESTA No. 5: A efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar traslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025** proponente 16**,** quien en ejercicio del derecho de defensa, presentó replica, con la cual aporta el acta de terminación del Contrato No. IDU-1686-2022, con fecha 17 de marzo de 2025, es decir, posterior al cierre del proceso, el 28 de febrero de 2025, con lo cual claramente la información que el proponente reportó en el Formato de saldos de contratos en ejecución, una información que no correspondía a la situación de dicho contrato, ya que el mismo se encontraba en ejecución y aún no había finalizado, tal como lo corrobora el acta final aportada por el proponente **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025.**

Según lo dispuesto por la Ley 1882 de 2018 en el artículo 5, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al *"cierre del proceso"*. Lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba.
Ahora bien, atendiendo a que los documentos suscritos por el revisor fiscal tienen la connotación de entenderse bajo la gravedad del juramento, es claro entonces que, con la sola modificación de la fecha de inicio del contrato, ya se tipificó la falta sancionada con rechazo en el pliego de condiciones en su numeral 1.11., en Concepto C-265 de 2023, con relación a la aplicación de esta causal, indicó que:

> *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. Este numeral faculta a la entidad estatal para verificar la información aportada, para lo cual podrá acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de otorgar la información. No obstante, tal verificación es potestativa, no obligatoria, pues los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe, "que se debe manifestar en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación"[10]. Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Administración adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del comportamiento leal que se exige a los proponentes.".*

Por lo anterior, la entidad rechazará la propuesta del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025,** con fundamento en la causal establecida en los numerales 1.11 y 3.10 del pliego de condiciones.
OBSERVACIÓN No. 6:

18. CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF:

El integrante SAFRID INGENIERIA SAS aporta Formato Saldo Contratos en Ejecución (SCE) en el cual relaciona el contrato Nº 370 DE 2024, entidad contratante EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, objeto "MANTENIMIENTO GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA COMUNA 5 GRUPO 2 DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN", **por un valor de $ 4.151.485.752,00**, **fecha de inicio 23/10/2024**, con un plazo de 5 meses, con 128 días ejecutados, con 22 días por ejecutar, porcentaje de participación del 50%, con saldo diario de $ 27.676.571,68, no reporta suspensiones durante la ejecución y un saldo pendiente por ejecutar de $ 304.442.288,48; esto conforme a la siguiente imagen:

(…)

El contrato al que se hace referencia se encuentra suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, el contratista es el CONSORCIO OBRAS EDUCATIVAS 33 con NIT. 901.869.543-6, integrado por SAFRID INGENIERIA SAS (50%) y OL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES (50%), según lo establece el Otrosí No 2 – Adición No 2 al contrato No IP 370 de 2024, el valor del mismo incluido adiciones corresponde **$ 4.709.102.649,00 y no $ 4.151.485.752,00, además la fecha de inicio es el 29 de octubre de 2024 y no el 23 de octubre de 2024**; al realizar el cálculo del saldo en ejecución del contrato con el valor de **$ 4.709.102.649,00 y** con la fecha de inicio real **29 de octubre de 2024** esto arroja como resultado un total de **122 días ejecutados, con 28 días por ejecutar y un saldo pendiente por ejecutar de $ 439.516.247,24** y no como lo relaciona en su formato de saldos contratos en ejecución, esto se evidencia a continuación de la siguiente forma:

(…)

Es clara la inconsistencia e inexactitud reportada por el integrante SAFRID INGENIERIA SAS con relación **al valor del contrato y a la fecha de inicio** en el formato saldos contratos en ejecución, razón por la cual se solicita a la entidad proceder RECHAZANDO la propuesta del CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF, dado que incurre en la causal de rechazo ***"G. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."***.

Se aclara que la solicitud de rechazo se realiza en virtud de lo estipulado en el pliego de condiciones con relación numeral 1.11, es cual reza de la siguiente forma:

*"**1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

(...)"

Para consulta por parte de la entidad y que esta cumpla con su potestad verificadora, se presenta la información del contrato en el SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6491647&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6752877
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	10/09/2024 4:25:56 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	IP 370 DE 2024
Objeto del contrato	MANTENIMIENTO GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA COMUNA 5 GRUPO 2 DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

RESPUESTA No. 6: Es importante recalcar que al encontrarnos en la etapa de observaciones al informe final de evaluación debemos aplicar lo consagrado en el numeral 2.6. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, es decir, los proponentes deberán presentar sus observaciones al informe final de evaluación y la Entidad en su potestad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista, procederá a responder las observaciones y las replicas presentadas en el desarrollo de la audiencia, lo cual quiere decir que no le asiste razón al observante en el sentido que la entidad deba aplicar el numeral 1.6,. del pliego, puesto que las observaciones a las que hace alusión deben ser presentadas en el traslado del informe preliminar de evaluación, tal como lo indica el pliego de condiciones y esta etapa está precluida de conformidad al artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Una vez dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar traslado en audiencia por el término de una hora al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO ARSAF**, quien en su replica manifiesta que se trato de un error de transcripción y presenta el Formato de Capacidad Residual.

Ante esto, observamos que el proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO ARSAF,** en el Formato de capacidad residual, incluyó información que no corresponde a la publicada por la entidad contratante, modificando el saldo final de contrato reportado.

Ahora bien, atendiendo a que los documentos suscritos por el revisor fiscal tienen la connotación de entenderse bajo la gravedad del juramento, es claro entonces que, con la sola modificación de la fecha de inicio del contrato, ya se tipificó la falta sancionada con rechazo en el pliego de condiciones en su numeral 1.11., en Concepto C-265 de 2023, con relación a la aplicación de esta causal, indicó que:

> *"Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. Este numeral faculta a la entidad estatal para verificar la información aportada, paralo cual podrá acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de otorgar la información. No obstante, tal verificación es potestativa, no obligatoria, pues los procedimientos de selección exigen que los proponentes*

actúen conforme al principio de la buena fe, "que se debe manifestar en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación"[10]. Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Administración adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del comportamiento leal que se exige a los proponentes.".

Por lo anterior, la entidad rechazará la propuesta del **CONSORCIO MEJORAMIENTO ARSAF,** con fundamento en la causal establecida en los numerales 1.11 y 3.10 del pliego de condiciones.

Finalizada la intervención de la Entidad, solicita intervención la Apoderada de **CONSORCIO INFRAESTRCUTURA 2025,** quien manifiesta, como arbitraria el rechazo de la propuesta ya que la entidad dice que colocaron una fecha que no era, cuando en el formato aparece la fecha de inicio exacta y la fecha final exacta, del acta de terminación, al igual como aparece en la observación del otro oferente, por lo que no entienden por que la entidad dice que colocaron una fecha de inicio diferente en el formato de capacidad residual a la que esta en el acta de terminación, si bien es cierto solo aportaron el acta de terminación como sustento para aportar fecha de inicio y fecha de finalización, son las mismas digitadas en el formato de capacidad residual y que el oferente publico en su observación, la única diferencia es una diferencia de cálculo de meses, como lo expresan en su aclaración, donde aclaran que es una fórmula matemática de Excel, que es fecha de inicio menos fecha final, dividido entre 30 días, para hallar el numero de meses, por lo que no están colocando ninguna información falsa, ni invalidando totalmente la aclaración, solo recalcando que los datos necesarios para calcular la capacidad residual: fecha de inicio y de finalización, están bien, siendo la única observación que el cálculo de meses está mal. La entidad sabe que la capacidad residual es subsanable por ser un requisito habilitante, expresando que el criterio esta fuera de lo legal, ya que en base del pliego de condiciones todo requisito habilitante es subsanable. Además, saben que los conceptos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, solo se puede rechazar un proponente por capacidad residual, o por no decir cuantos o cuales contratos esta en ejecución, si incursa en la causal de rechazo, mas no porque se equivocó en un día, en una fecha o en el caso de nosotros en el calculo de meses. Por lo tanto, solicita a la entidad, se atenga y rija bajos los criterios del pliego de condiciones y en la normativa vigente; porque nones posible que rechacen a un oferente por tema de capacidad residual, cuando en los informes de evaluación no un mensaje en el secop II para realizar una subsanación. Pide a la entidad regirse por la normativa vigente, y que no rechace oferentes, por errores de digitación, recordando que esto es sustancial sobre lo formal… haciendo énfasis que se hagan el ejercicio del calculo de fechas, pidiendo rigurosidad a le entidad

La Dra. Jenny Camacho, aclarando que en este punto no hay intervenciones, por lo que atendiendo que uno de los oferentes fue rechazado, de acuerdo con la respuesta de la entidad, y para que haya derecho a la igualdad, obviamente permitirá intervenciones de otros oferentes-

Interviene el LUIS PACHECO del CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025, quien señala que ve con extrañeza y confusión por que como lo dijo la colega anterior, el informe de evaluación lo hizo fue del CONSORCIO EDUCACION MAGDALENA Y a ultima hora, por lo que tocaba subsanar o dar respuesta al consorcio, mas nunca a la entidad contratante. Señala que la entidad contratante debió manda respuesta a observaciones, para dar tiempo suficiente para poder responder a las observaciones, mas no se basaron en sus propias observaciones, ni dieron derecho a la replica, basándose únicamente en las observaciones dadas por el CONSORCIO EDUCACION MAGDALENA, y por lo que tiene entido es un proponente igual que los demás, indicando que dichas observaciones solo dañan el proceso y extenderlo; que por eso hay un comité evaluador que revisas las observaciones, saca informe de dichas, y se le responde a la entidad mas no a otro oferente; ya si hay observaciones de cada proponente se alarga el proceso. En consecuencia, solicita a la entidad que aclare a quien deben responder: si al CONSORCIO

EDUCACION MAGDALENA o a la entidad contratante.

Interviene SANDRA RINCÓN apoderada del CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF, que señala que está de acuerdo con lo manifestado por los anteriores oferentes, y en desacuerdo con lo que dice la entidad, puesto que desde un inicio, dicen que toca regirnos a lo que indica el pliego de condiciones, el cual indica que si la entidad no hizo solicitud de subsanación o aclaración de los documentos presentados al momento de cierra en la propuesta se debía otorgar un tiempo, dado que son documentos netamente subsanables, los mismos se pueden aclarar y subsanar dentro del plazo establecido. A el CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF, la entidad lo evaluó como "cumple en todos los criterios" desde el primer informe de evaluación, nunca hicieron observación respecto a esto, y más aun cuando un oferente presenta una observación extemporánea fuera del tiempo establecido para presentarla, y no entiende por que la entidad la esta teniendo en cuenta, si el pliego de condiciones es ley para las partes, tanto para la entidad como para los oferentes, entonces no aplican lo que esta en el pliego de condiciones, no están siendo transparentes con la evaluación, pues porque en el pliego de condiciones, se establece una cosa y ahora la entidad en un rechazo está teniendo en cuanta otra; siendo u documento subsanable el consorcio lo presento, como lo indicaron en la réplica, aclararon el error de transcripción que presentaron en el formatos, y siendo un documento subsanable, la entidad tiene que, evaluarla y atender la aclaración que se hizo; ya que en ningún momento presenta información inexacta, simplemente es un error de digitación, no se está escondiendo información y se cumple con la capacidad residual requerida. Por lo que expresa que es confusa la causal de rechazo que indica la entidad, ni que se tengan observaciones extemporáneas, alargando la audiencia en base de observaciones entre oferentes.

La Dra. Jenny Camacho, pide al comité evaluador indicar, si las aclaraciones fueron debidamente tenidas en cuenta en las respuestas emitidas e indicar si harán cambios en las respuestas emitidas y leídas con anterioridad.

La Dra. Valeria Ávila, expresa que, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por los intervinientes, se permiten aclaran como comité evaluador, que cada una de las observaciones presentadas y así como cada una de las replicas fueron tenidas en cuenta por la entidad al momento de hacer las verificaciones. haciendo necesario advertir que los procesos de selección son perentorios y preclusivos, una vez se agota un tramite en el proceso de selección, se continua con el siguiente. En este punto hace el recordatorio que están en audiencia de adjudicación, ya el tema del traslado del informe preliminar surtió su efecto, y en estos momentos toda observación que se presente con ocasión al informe final, deben ser resueltos y están siendo resultas por el comité evaluador en audiencia. Ahora bien, no se entiende por parte del comité evaluador, por qué dicen que están contestándole exclusivamente a un proponente, cuando es claro que cuando se surte el traslado, no solo del informe, sino de cada una de las ofertas, que debe ser verificadas por cada uno de los interesados en el presente proceso, quiere decir que si cualquier observación que se presente entre proponentes, la entidad debe hacer una manifestación, que en el traslado de la presente diligencia, se le surtió a cada uno de los observaron para que presentaran sus réplicas; replicas que fueron revisadas y tenidas en cuenta por parte del comité evaluador. En este sentido, se permite reafirmar las observaciones contestadas por la entidad y se entiende por agotado el tramite de la entidad a las observaciones.

7. LECTURA DEL CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA PONDERACIÓN.

Se procede a dar lectura al consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y ponderación de la misma, así;

LOTE 1:

LOTE	Nº	PROPONENTE	PUNTAJES	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL
1	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	2	CONSORCIO EME 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	4	CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO
1	5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	39.50	HÁBIL	HÁBIL
1	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	10	CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025	40.50	RECHAZADO	HÁBIL
1	11	CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	20.50	HÁBIL	RECHAZADO
1	12	CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO
1	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	15	CONSORCIO SANLORENZO	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	40.50	HÁBIL	RECHAZADO
1	17	CONSORCIO EDUCACION 25	40.50	HÁBIL	HÁBIL
1	18	CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF	40.50	HÁBIL	RECHAZADO
1	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	40.50	HÁBIL	HÁBIL

LOTE 2:

LOTE	Nº	PROPONENTE	PUNTAJES	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDA JURÍDICA	CONSOLIDADO EVALUACIÓN
2	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	2	CONSORCIO EME 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	4	CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
2	5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	39.50	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
2	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	10	CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025	40.50	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	11	CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	20.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	12	CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	17	CONSORCIO EDUCACION 25	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	18	CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
2	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

LOTE 3:

LOTE	Nº	PROPONENTE	PUNTAJES	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDA JURÍDICA	CONSOLIDADO EVALUACIÓN
3	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	2	CONSORCIO EME 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	4	CONSORCIO EDUCACIÓN MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
3	5	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	39.50	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
3	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	10	CONSORCIO MEJORAMIENTO MAGDALENA 2025	40.50	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	11	CONSORCIO GEO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	20.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	12	CONSORCIO COLEGIOS DEL MAGDALENA	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	17	CONSORCIO EDUCACION 25	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	18	CONSORCIO MEJORAMIENTOS ARSAF	40.50	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	40.50	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

8. APERTURA DE SOBRE ECONOMICO:

Se procede con la apertura de sobres económicos y posteriormente la Dra Valeria procede a manifestar que están a la vista pública para la revisión de todos los interesados.

Se suspende la diligencia siendo las 2:52 pm y se procederá con su reanudación a las 4:20 pm a fin de conocer la TRM que regirá para el día hábil siguientes, es decir el 31 de marzo de 2025 proporcionado por la Superintendencia Financiera, y así conocer el método de evaluación económica que regirá el proceso de selección.

Se procede con la reanudación de la diligencia, siendo las 04:27 pm, constatando el valor certificado de la TRM por la superintendencia financiera que regirá para el día hábil siguiente corresponde a:

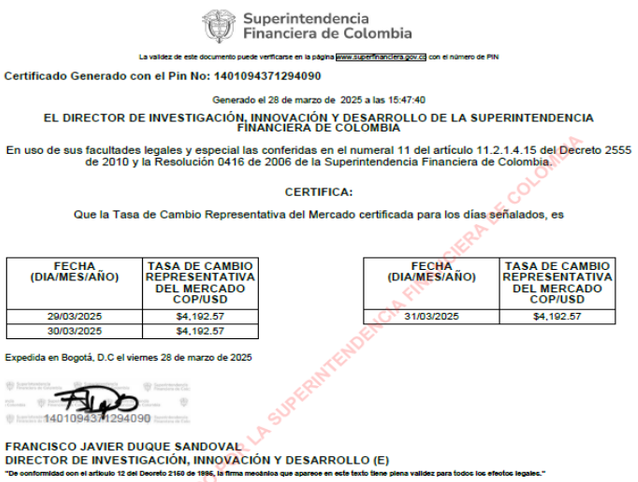

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1401094371294090

Generado el 28 de marzo de 2025 a las 15:47:40

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
29/03/2025	$4,192.57
30/03/2025	$4,192.57

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
31/03/2025	$4,192.57

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 28 de marzo de 2025

1401094371294090

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1996, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN, del pliego de condiciones donde se señala que: ***"En los procesos estructurados por lotes o grupos la entidad iniciará adjudicando de conformidad con el número de lote o el grupo definido en el numeral 1.1., de acuerdo al orden de elegibilidad."***

El método de ponderación de acuerdo con las alternativas establecidas para este proceso, el método asignado para el Lote Nº 1 es la **Media aritmética baja,** para el Lote Nº 2 es la **Meno valor** y para el Lote Nº 3 **Mediana con valor absoluto**, conforme al valor certificado de la TRM por la superintendencia financiera para el día 31-03-2025 fue de $4,192**,57**.

(…)

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Atendiendo a que previa a la suspensión de la diligencia se dio a conocer los sobres económicos para, se solicita a los intervinientes si tienen alguna observación única y exclusivamente respecto a las ofertas de los sobre económicos.

No hubo manifestaciones.

Se solicita la espera de 20 minutos para poder realizar la ponderación de los lotes y establecer el orden de elegibilidad.

Verificación y ponderación de ofertas económicas.

se procede conforme el numeral 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

Lote 1:

Nº	PROPOENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR CORREGIDO OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	$ 22.172.003.925,00	$ 22.172.003.925,00	$0,00
2	CONSORCIO EME 2025	$ 22.967.250.021,00	$ 22.967.250.021,00	$0,00
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	$ 22.413.045.946,00	$ 22.413.045.946,00	$0,00
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	$ 23.228.100.313,00	$ 23.228.100.313,00	$0,00
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	$ 22.355.904.738,90	$ 22.355.904.739,00	$0,10
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	$ 22.581.701.555,00	$ 22.581.701.555,00	$0,00
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	$ 22.756.881.277,77	$ 22.756.881.278,00	$0,23
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	$ 22.967.250.021,00	$ 22.967.250.021,00	$0,00
15	CONSORCIO SANLORENZO	$ 22.726.291.444,00	$ 22.726.291.444,00	$0,00
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	$ 22.938.379.449,00	$ 22.938.379.451,00	$2,00
17	CONSORCIO EDUCACION 25	$ 22.509.419.508,00	$ 22.509.419.508,00	$0,00
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	$ 22.455.255.849,00	$ 22.455.255.849,00	$0,00

Lote 2:

Nº	PROPOENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR CORREGIDO OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	$ 22.172.003.925,00	$ 22.172.003.925,00	$0,00
2	CONSORCIO EME 2025	$ 22.967.250.021,00	$ 22.967.250.021,00	$0,00
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	$ 22.413.045.946,00	$ 22.413.045.946,00	$0,00
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	$ 23.228.100.313,00	$ 23.228.100.313,00	$0,00
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	$ 22.355.904.738,90	$ 22.355.904.739,00	$0,10
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	$ 22.581.701.555,00	$ 22.581.701.555,00	$0,00
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	$ 22.756.881.277,77	$ 22.756.881.278,00	$0,23
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	$ 22.967.250.019,75	$ 22.967.250.021,00	$1,25
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	$ 22.726.291.444,00	$ 22.726.291.444,00	$0,00
17	CONSORCIO EDUCACION 25	$ 22.509.419.508,00	$ 22.509.419.508,00	$0,00
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	$ 22.455.255.849,00	$ 22.455.255.849,00	$0,00

Lote 3:

Nº	PROPOENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR CORREGIDO OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	$ 22.172.000.000,00	$ 22.172.000.000,00	$0,00
2	CONSORCIO EME 2025	$ 22.967.300.000,00	$ 22.967.300.000,00	$0,00
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	$ 22.413.000.000,00	$ 22.413.000.000,00	$0,00
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	$ 23.228.100.313,00	$ 23.228.100.313,00	$0,00
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	$ 22.355.904.738,90	$ 22.355.904.739,00	$0,10
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	$ 22.581.700.000,00	$ 22.581.699.999,00	-$1,00
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	$ 22.756.881.277,77	$ 22.756.881.278,00	$0,23
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	$ 22.967.250.019,75	$ 22.967.250.021,00	$1,25
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	$ 22.726.300.000,00	$ 22.726.299.999,00	-$1,00
17	CONSORCIO EDUCACION 25	$ 22.509.400.005,90	$ 22.509.400.007,00	$1,10
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	$ 22.455.255.849,00	$ 22.455.255.849,00	$0,00

Una vez finalizada la lectura de las correcciones aritméticas y en atención a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a verificar si existe alguna ofertas artificialmente baja que sea necesaria agotar el procedimiento establecido en el pliego de condiciones.

El numeral 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Luego de realizar los cálculos definidos que recomienda la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente se identifica que la propuesta del proponente No 1 CONSORCIO IE MAGDALENA 2025 del lote 2, la cual fue objeto de verificación por el método de evaluación de Meno valor se encuentra ubicada por debajo del valor mínimo aceptable en un valor de $ 95.661.725,08.

PRESUPUESTO OFICIAL	24.100.000.000,00
NÚMERO DE PROPUESTAS HÁBILES	11
PROMEDIO	22.648.464.054,45
MEDIANA	22.581.701.555,00
DESVIACIÓN ESTANDAR	314.035.904,92
VALOR MÍNICMO ACEPTABLE	**22.267.665.650,08**
CONSORCIO PABELLÓN BOLÍVAR 2025	
VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA	22.172.003.925,00
VALOR POR DEBAJO DEL MÍNIMO ACEPTABLE	**- 95.661.725,08**

Conforme lo establece este numeral la entidad requiere al proponente No 1 CONSORCIO IE MAGDALENA 2025 para que en el término de 30 minutos justifique el valor de su oferta económica. Atendiendo a lo anterior se le concede el termino de 30 minutos suspendiendo la diligencia siendo las 5:35 pm y reanudando la misma, a las 06:05 pm, para que proceda con las aclaraciones pertinentes.

Se procede con la reanudación de la diligencia siendo las 06:05 pm, y se le concede el uso de la palabra al proponente No 1 CONSORCIO IE MAGDALENA 2025, del lote 2, para que proceda con la aclaración del valor de su oferta toda vez que su oferta se encuentra por debajo del mínimo acepto.

El proponente se pronuncia indicado que no tiene ninguna explicación o aclaración que sustentar en audiencia.

RESUMEN EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA LOTE 1:

Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	22.172.003.925,00	58,8357761	99,3357761
2	CONSORCIO EME 2025	22.967.250.021,00	58,0539536	98,5539536
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.045.946,00	59,5000000	100,0000000
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,3617596	97,8617596
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	59,3237765	99,8237765
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.701.555,00	59,0770476	99,5770476
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	58,6121895	99,1121895
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	58,0539536	98,5539536
15	CONSORCIO SANLORENZO	22.726.291.444,00	58,6933629	99,1933629
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.938.379.451,00	58,1305648	98,6305648
17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.419.508,00	59,2688557	99,7688557
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,4125848	99,9125848

RESUMEN EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA LOTE 2:

Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	RECHAZADO	0,0000000	40,5000000
2	CONSORCIO EME 2025	22.967.250.021,00	57,9162212	98,4162212
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.045.946,00	59,3483070	99,8483070
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,2658252	97,7658252
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	59,5000000	100,0000000
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.701.555,00	58,9050532	99,4050532
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	58,4516092	98,9516092
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	57,9162212	98,4162212
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.726.291.444,00	58,5302857	99,0302857
17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.419.508,00	59,0942086	99,5942086
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,2367480	99,7367480

RESUMEN EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA LOTE 3:

Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	22.172.000.000,00	58,4204909	98,9204909
2	CONSORCIO EME 2025	22.967.300.000,00	58,4839915	98,9839915
3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.000.000,00	59,0554963	99,5554963
6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,7968147	98,2968147
7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	58,9050573	99,4050573
8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.699.999,00	59,5000000	100,0000000
9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	59,0384189	99,5384189
13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	58,4841231	98,9841231
14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.726.299.999,00	59,1189968	99,6189968
17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.400.007,00	59,3094984	99,8094984
19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,1668352	99,6668352

9. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

En este punto, le solicita a la Dra. Valeria que proceda a manifestarnos el orden de elegibilidad y la recomendación del comité evaluador.

ORDEN ELEGIBILIDAD LOTE 1:

Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.045.946,00	59,5000000	100,0000000
2	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,4125848	99,9125848
3	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	59,3237765	99,8237765
4	17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.419.508,00	59,2688557	99,7688557
5	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.701.555,00	59,0770476	99,5770476
6	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	22.172.003.925,00	58,8357761	99,3357761
7	15	CONSORCIO SANLORENZO	22.726.291.444,00	58,6933629	99,1933629
8	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	58,6121895	99,1121895
9	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.938.379.451,00	58,1305648	98,6305648
10	2	CONSORCIO EME 2025	22.967.250.021,00	58,0539536	98,5539536
11	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	58,0539536	98,5539536
12	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,3617596	97,8617596

ORDEN ELEGIBILIDAD LOTE 2:

Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	59,5000000	100,0000000
2	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.045.946,00	59,3483070	99,8483070
3	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,2367480	99,7367480
4	17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.419.508,00	59,0942086	99,5942086
5	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.701.555,00	58,9050532	99,4050532
6	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.726.291.444,00	58,5302857	99,0302857
7	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	58,4516092	98,9516092
8	2	CONSORCIO EME 2025	22.967.250.021,00	57,9162212	98,4162212
9	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	57,9162212	98,4162212
10	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,2658252	97,7658252
11	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	RECHAZADO	0,0000000	40,5000000

ORDEN ELEGIBILIDAD LOTE 3:

Nº DE ORDEN	Nº PROPRONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	8	CONSORCIO I.E. MAGDALENA	22.581.699.999,00	59,5000000	100,0000000
2	17	CONSORCIO EDUCACION 25	22.509.400.007,00	59,3094984	99,8094984
3	19	CONSORCIO EDUCATIVO CAA 025	22.455.255.849,00	59,1668352	99,6668352
4	14	CONSORCIO SEDES MAGDALENA	22.726.299.999,00	59,1189968	99,6189968
5	3	CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA	22.413.000.000,00	59,0554963	99,5554963
6	9	CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS	22.756.881.278,00	59,0384189	99,5384189
7	7	CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA	22.355.904.739,00	58,9050573	99,4050573
8	13	CONSORCIO DS MAGDALENA	22.967.250.021,00	58,4841231	98,9841231
9	2	CONSORCIO EME 2025	22.967.300.000,00	58,4839915	98,9839915
10	1	CONSORCIO IE MAGDALENA 2025	22.172.000.000,00	58,4204909	98,9204909
11	6	CONSORCIO CONSTRUEDUCATIVO 2025	23.228.100.313,00	57,7968147	98,2968147

Recomendación del Comité Evaluador:
Por lo anterior el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso a los siguientes proponentes

Para el lote N°1 al **CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA**, representada legalmente por el señor **RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **78.038.056**¸ Por valor de, **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($22.413.045.946).**

Para el lote N°2 al **CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA**, representada legalmente por el señor **LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **73.580.810**¸. Por valor de, **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.355.904.739).**

Para el lote N°3 al **CONSORCIO I.E. MAGDALENA**, representada legalmente por el señor, **WILMAN BLANCO TORRES,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **73.008.434,** Por valor de, **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($22.581.699.999).**

10. LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Se procedió a la lectura del acto de adjudicación, Resolución No 119 del 28 de marzo de 2025, el cual se entiende notificado en estrado y se entiende parte de esta acta, de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-020-2024, que tiene por objeto: "**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA CENTRO."** Para el lote 1 al **CONSORCIO INSTITUCIONES MAGDALENA**, representada legalmente por el señor **RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **78.038.056** integrado por: 1. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAN FRANCISCO S.A.S. identificado con NIT: 901.663.824-5 y con participación de 30%; 2. **RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS** identificado con Cedula de ciudadanía N° 78.038.056 y con participación de 20%; 3 MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S. identificado con NIT: 901.611.331-3 y con participación de 20%; 4. LIBERTY CONSTRUCTORA DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT: 901.289.019-9 y con participación de 10%; 5. EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 78.734.804 y con participación de 20% Por valor de, **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($22.413.045.946)** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 367 de 31 de enero 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-020-2024, que tiene por objeto: "**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA NORTE."** Para el lote 2 al **CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA**, representada legalmente por el señor **LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **73.580.810** integrado por: 1. PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., identificado con NIT: 901.556.992 – 7 y con participación de 30%; 2. INCONTAP SAS ZESE identificado con NIT: 901.598.133-6 y participación del 60%. 3. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. -NIT 901.472.218-1 y participación de 10%. Por valor de, **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.355.904.739),** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 367 de 31 de enero 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-020-2024, que tiene por objeto: "**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA SUR."** Para el lote 3 al **CONSORCIO I.E. MAGDALENA**, representada legalmente por el señor, **WILMAN BLANCO TORRES,** identificado con Cedula de ciudadanía N° **73.008.434** integrado por: 1. AZ CIVIL S.A.S. identificado con NIT: 900.849.836 – 1 y con participación de 50%; 2. VIAS & CONSTRUCCIONES LC S.A.S. identificado con NIT: 901.487.440 – 6 y con participación del 50%. Por valor de, **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($22.581.699.999),** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 367 de 31 de enero 2025.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notifica en la audiencia pública al adjudicatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás interesados en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través de la plataforma SECOP 2.

ARTÍCULO QUINTO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos

11. CLAUSURA.

Agotados todos los puntos del orden del día, siendo las 06:28 PM del día 28 de marzo de 2025, se declara cerrado la presente audiencia, no sin antes agradecer a todos los asistentes a la misma por acompañarnos el desarrollo de esta y que se espera su participación en los demás procesos que adelante la Entidad.

POR EL DEPARTAMENTO

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficia de Contratación

VALERIA AVILA CARDOZO
Asesora Externa- Oficina de Contratación
Evaluadora Jurídica

LUIS SANES SANTOS
Asesor Externo
Evaluador Financiero.

EFRAIN VARGAS CORBACHO
Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena
Evaluador técnico y de ponderación